



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR E.S.S** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y OTROS.**, radicado bajo el número **2016-00248-00**; para informarle que, en el presente proceso el perito designado presentó experticia, no obstante, a la fecha no ha sido posible la controversia del dictamen pericial. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1163

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que conforme actuación digital 40, el día 20 de octubre del año 2023, el auxiliar de la justicia designado Marco Tulio Astudillo Cerón, presentó informe de dictamen pericial, el que mediante Auto de Sustanciación No.1549 del 04 de diciembre del año 2023, se puso en conocimiento de las partes, describiéndose traslado del mismo en el término otorgado por parte de los apoderados judiciales de UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, así mismo, EMSSANAR, se pronunció frente al mismo por fuera del término otorgado.

Posteriormente, el despacho mediante Auto de Sustanciación No.760 del 18 de julio del año 2024, requirió al perito designado en aras de que proporcionara sus datos de contacto y de notificación, ello, ante los intentos infructuosos de establecer comunicación con el mismo, de cara a la contradicción en audiencia pública de la experticia presentada.

En virtud de lo anterior, el auxiliar de la justicia designado, mediante correo electrónico del 16 de septiembre del año 2024, informa al despacho sobre sus nuevos datos de notificación, indicando que, a la fecha de su escrito, la demandada no ha

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

procedido con la cancelación de los gastos y honorarios fijados en su favor, y solicitando una reevaluación en la tasación de sus honorarios.

Así mismo, obra en el plenario renuncia de poder allegada por parte de abogada DORIS VANESSA LOPEZ GRANJA, apoderada judicial de la demandante EMSSANAR EPS SAS, no obstante, no obra trazabilidad de que el memorial de renuncia se haya remitido simultáneamente al poderdante, por lo que, en principio, no procedería la aceptación de dicha renuncia. No obstante, obra en el plenario, nueva sustitución de poder allegada por la representante legal para asuntos judiciales de EMSSANAR EPS SAS, confiriendo facultades de representación a la abogada LAURA MARCELA TIBADUIZA MURILLO, situación procesal que subsana la falencia en comento, no obstante, de manera posterior la jurista presenta renuncia de poder, la que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a la entidad demandante en aras de que allegue al plenario poder conferido a profesional del derecho que represente sus intereses en la instancia.

Por otro lado, pese a que el despacho a través del Auto de Sustanciación No.31 del 22 de febrero del año 2024, requirió a EMSSANAR frente al pago inmediato de los gastos y honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia, la entidad no ha procedido conforme, por lo que se le requerirá por última vez, recordársele de los deberes y responsabilidades de las partes conforme lo dispone el artículo 78 y siguientes del Código General del Proceso y las sanciones que puede acarrear la renuencia injustificada del acatamiento de lo ordenado por este despacho judicial.

Finalmente, teniendo en cuenta la antigüedad del proceso y la necesidad de darle impulso al mismo, esta agencia judicial fijará fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en aras de practicar de la controversia del dictamen pericial, requiriendo al auxiliar de la justicia en aras de que se presente a la misma en virtud de la aceptación al nombramiento efectuado dentro del presente trámite y las responsabilidades y consecuencias que de ello se derivan. Ahora, en lo relativo a la reevaluación de los gastos y honorarios fijados en favor del mismo, el despacho no accederá a tal solicitud, toda vez que los mismo fueron puestos en conocimiento y aceptados por el perito al momento de notificarle de su nombramiento.

Por todo lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Abogada **DORIS VANESSA LOPEZ GRANJA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.288.406**, portadora de la **Tarjeta Profesional No. 293.972 del CSJ**, como apoderado de EMSSANAR EPS SAS, conforme lo manifestado en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Abogada **LAURA MARCELA TIBADUIZA MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.049.656.844**, portadora de la **Tarjeta Profesional No. 389.648 del CSJ**, como apoderado de EMSSANAR EPS SAS, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la entidad demandante **EMSSANAR EPS SAS**, a través de su representante legal, para que, de manera **INMEDIANTA**, proceda con cancelación de los gastos y honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia **MARCO TULLIO ASTULLO CERON**, cuyos datos reposan en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad demandante **EMSSANAR EPS SAS**, a través de su representante legal, de las sanciones en que incurre frente al incumplimiento de lo requerido de manera reiterada por este despacho judicial, conforme la literalidad del artículo 44 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día **VIERNES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2025 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y PERITOS que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **TEAMS** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mjg0ZmJkNDUtZjE1Mi00Y2E2LTg5MzUtNjUzMTg2M2Y3M2I1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e6a38dde-8452-4d24-90b5-9d127b7ceec7%22%7d

SEPTIMO: CONVOCAR al perito **MARCO TULLIO ADTUDILLO CERÓN** en aras de su comparecencia a la audiencia pública en la fecha y hora señaladas a fin de que rinda controversia respecto del dictamen pericial presentado en el presente asunto.

OCTAVO: NOTIFICAR al perito **MARCO TULLIO ADTUDILLO CERÓN** por el medio mas expedito del presente Auto.

NOVENO: NO ACCEDER a la solicitud de reevaluación de gastos y honorarios presentada por el auxiliar de la justicia, conforme lo manifestado en precedencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

DECIMO: REQUERIR a la entidad demandante **EMSSANAR EPS SAS**, para que allegue al plenario poder legalmente conferido a profesional del derecho que represente sus intereses en la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is written over a faint circular watermark of the judicial emblem.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO